



DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

ORDEN de 5 de septiembre de 2014, del Departamento de Política Territorial e Interior, por la que se dispone la publicación de los estatutos modificados de la Mancomunidad de municipios del Alto Valle del Aragón.

Por la Mancomunidad de Municipios del Alto Valle del Aragón, cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto 25/1986, de 5 de marzo, de la Diputación General y cuyas modificaciones fueron publicadas mediante Ordenes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 18 de diciembre de 1992 y 29 de octubre de 2001, se ha tramitado la modificación de los mismos, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como para la realización de un texto refundido de los Estatutos de la Mancomunidad donde se recojan de forma armonizada, las diferentes modificaciones puntuales habidas desde su creación en el año 1986.

El expediente se ha tramitado con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 82 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en los propios Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Alto Valle del Aragón.

En su virtud he resuelto disponer la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Alto Valle del Aragón modificados con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como para la realización de un texto refundido de los Estatutos de la Mancomunidad donde se recojan de forma armonizada, las diferentes modificaciones puntuales habidas desde su creación en el año 1986.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2014.

**El Consejero de Política Territorial e Interior,
ANTONIO SUÁREZ ORIZ**

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALTO VALLE DEL ARAGON

PREAMBULO

La creación de la Mancomunidad de municipios del Alto Valle del Aragón, compuesta por los municipios de Aísa, Borau, Canfranc, Castiello de Jaca, Jaca y Villanúa, se aprobó por Decreto 25/1986, de 5 de marzo, de la Diputación General de Aragón. El territorio de los municipios que integran la Mancomunidad tiene la singularidad, entre otras, de estar delimitado tanto al Sur como al Norte por territorios pertenecientes al término municipal de Jaca, estando también delimitado al Norte por otros territorios fronterizos con Francia.

Su territorio se caracteriza también por disponer de una estructura económico-social y de servicios bastante homogénea e interrelacionada en un espacio de Alta Montaña ubicado en el Pirineo Aragonés. Los sectores agroganaderos, industriales y comerciales y sectores terciarios de su territorio siempre han tenido en común una especial vocación para la interrelación y colaboración transfronteriza con sus homólogos del lado francés. En dicha estructura hay que resaltar la especial incidencia del sector terciario que cuenta con varios centros de deportes de invierno a ambos lados de la frontera. Aquí los servicios mancomunados de transporte colectivo de viajeros y otros transportes de personas combinados anexos, tienen especial incidencia como elemento muy relevante para mejorar los servicios públicos de accesibilidad de visitantes y trabajadores a esos centros de ocio y de trabajo.

Sin perjuicio de otras competencias de la mancomunidad, destaca la prestación mancomunada del transporte colectivo urbano de algunas rutas de los municipios que la integran. Desde hace décadas esta forma de prestación ha permitido salvar las limitaciones geográficas existentes que impiden la prestación de forma individualizada por los municipios de ese servicio. Ello es así en especial por la singularidad de la ubicación en el espacio de los núcleos de población que componen el municipio de Jaca. Algunos de ellos están separados sin continuidad geográfica en su término municipal o precisan de acceso por carretera a través de otros municipios integrantes de la mancomunidad. Estas limitaciones han propiciado bajo el principio de coordinación administrativa y con arreglo a norma, organizar el transporte colectivo urbano de forma mancomunada, por lo que la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón, como entidad local, en aras al interés social general tiene voluntad de seguir resolviendo esta situación limitativa de la planta territorial municipal y seguir prestando este servicio público, además de posibilitar que los municipios mancomunados en ejercicio de su autonomía plena y sin perjuicio de otras competencias, puedan ejercer la prestación plena de la competencia del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros reconocida por la Ley, de forma eficiente y económica.

En este contexto, los municipios que integran la Mancomunidad consideran importante poder seguir disponiendo de capacidad autónoma y coordinada para seguir prestando servicios y actividades desde la opción mancomunada, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones locales de su territorio. La voluntad de la Mancomunidad es actuar siempre de forma coordinada, buscando la eficiencia y la economía efectiva de costes, que le permita poder realizar obras, posibilitar el ejercicio de todas las competencias locales incluida la iniciativa pública de desarrollo de iniciativas económicas relacionadas con sus competencias, así como poder prestar los servicios que de forma determinada señale la ley como competencias municipales que puedan mancomunarse.

La Mancomunidad de municipios del Alto Valle del Aragón tras su creación inicial ha tenido diversas modificaciones estatutarias en 1993 y 2001 [BOA 26-3-1986, BOA 4-1-1993 y BOA 14-11-2001]. En 2004 cumpliendo lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 23/2001, de Medidas de Comarcalización de Aragón, transfirió a la Comarca de la Jacetania los servicios, medios materiales, personales y logística relacionados con competencias coincidentes con la misma. Las transferencias a la Comarca se hicieron con respeto al imperativo legal de prevalencia de continuidad de servicios, garantizándose desde la Comarca de la Jacetania, en tanto no se dispusiera de alternativa, de la asistencia técnica del personal necesario, debiendo la Mancomunidad reintegrar los costes efectivos a la Comarca. Tal proceder se ha venido manteniendo hasta ahora. Así mismo, la transferencia de bienes y servicios a la Comarca implicó la disminución de su volumen de servicios y recursos suficientes para el mantenimiento de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional lo que generó una situación transitoria de exención de la obligación de mantener dichos puestos, atendiéndose sus funciones mediante acumulación por la secretaria-intervención de la Comarca de la Jacetania.

En el caso de la Mancomunidad era y es de especial relevancia, la garantía de continuidad de la prestación directa de la actividad económica que tiene autorizada por concesión de coordinación del servicio público de transporte urbano de viajeros por carretera entre los diferentes núcleos y municipios que integran la mancomunidad generándose a nivel formal un transporte interurbano entre los municipios mancomunados.

La publicación en el B.O.E. de 30 de diciembre de 2013 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que entró en vigor el 31 de diciembre de 2013, establece en su disposición transitoria undécima el mandato legal de adaptar los fines competenciales reflejados en los estatutos de la Mancomunidad al nuevo marco jurídico, conforme al artículo 44 de la Ley 7/1985 de administración local y un plazo de 6 meses para su realización.

Por ello y de acuerdo con las previsiones del artículo 82 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se tomó por la Presidencia de la Mancomunidad, como órgano de Gobierno de la misma, en fecha 7 de enero de 2014 la resolución de iniciar el procedimiento de adaptación, conforme a las previsiones legales, de los fines de la Mancomunidad de servicios de los municipios del Alto Valle del Aragón.

Con fecha 18 de febrero de 2014 se dio a los Ayuntamientos de los municipios integrantes de la Mancomunidad el plazo de audiencia previsto en el art. 14 de los Estatutos sin que ningún Ayuntamiento haya manifestado ser contrario a la misma. Por acuerdo del Pleno extraordinario de la Comisión Plenaria de Gobierno de la Mancomunidad, que es el órgano equivalente a Pleno, de fecha 2 de abril de 2014, se aprobó el texto definitivo para la adaptación de los Estatutos.

Los Estatutos de la Mancomunidad adaptados fueron remitidos para su aprobación a los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad según lo previsto en el art. 82.2 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, habiendo sido ratificados en las siguientes sesiones:

AYUNTAMIENTO	FECHA APROBACIÓN PLENO
AYUNTAMIENTO DE AISA	10 de junio de 2014
AYUNTAMIENTO DE BORAU	4 de Junio de 2014.
AYUNTAMIENTO DE CANFRANC	4 de Junio de 2014
AYUNTAMIENTO DE CASTIELLO DE JACA	29 de Abril de 2014
AYUNTAMIENTO DE JACA	21 de Mayo de 2014
AYUNTAMIENTO DE VILLANUA	29 de Abril de 2014

Por todo ello, conforme a la normativa vigente actual, a partir de la fecha del último acuerdo plenario de ratificación, se considera que ha quedado realizado en plazo y conforme a norma el trámite de adaptación legal de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Alto Valle del Aragón para su envío al Gobierno de Aragón para que proceda a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón con el siguiente contenido normativo:

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Los municipios de Aísa, Borau, Canfranc, Castiello de Jaca, Jaca y Villanúa, de la provincia de Huesca, conforme la legislación aplicable, están constituidos en Mancomunidad, con plena personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines de su competencia que se expresan en estos Estatutos que por imperativo legal han sido adaptados a las previsiones de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Art. 2.- La Mancomunidad se denomina "Mancomunidad de Municipios del Alto Valle del Aragón", y su sede oficial está en el núcleo urbano de Canfranc-Estación, Plaza del Ayuntamiento nº 1, disponiendo para ello de la cesión gratuita del uso de instalaciones y otras dependencias que puntualmente se precisaren para el desenvolvimiento administrativo e institucional del funcionamiento de la Mancomunidad por el Ayuntamiento del municipio que alberga la sede.

CAPITULO SEGUNDO
ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 3.- Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad serán: La Comisión Plenaria de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente.

Art. 4.- La Comisión Plenaria de Gobierno, órgano equivalente al Pleno en los Ayuntamientos, estará integrada por dos vocales de cada Ayuntamiento miembro de la Mancomunidad, siendo uno de ellos, por derecho propio y salvo renuncia, su Alcalde-Presidente, el cual podrá hacer delegación expresa en cualquier forma acreditable para una sesión o acto determinado que agotará su validez con la celebración del mismo, en favor de otro miembro de la Corporación. Para el otro vocal, cada Corporación designará un titular y un suplente.

El mandato de los miembros de la Comisión coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la Mancomunidad la identidad de sus representantes.

Hasta la fecha de constitución de la nueva Comisión, actuará en funciones la anterior y su Presidente. Durante dicho periodo, sólo podrán llevarse a cabo actos de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

La Mancomunidad podrá crear los demás órganos y comisiones que con carácter voluntario o preceptivo determine la legalidad.

Art. 5.- Salvo normativa sectorial de obligado cumplimiento sobre las previsiones estatutarias, en la sesión de constitución de la Comisión Plenaria, se designará la Presidencia y la Vicepresidencia por mayoría simple de entre los miembros designados por los Ayuntamientos.

Art. 6- La Comisión Plenaria de Gobierno celebrará sesión ordinaria como mínimo en los plazos que determine la legislación general aplicable, y con carácter extraordinario, siempre que la convoque el Presidente o la propongan la cuarta parte de los miembros de la misma.

Art. 7- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de acuerdo y en la forma prevista por la legislación general de régimen local para los Ayuntamientos.

Art. 8.- Personal funcionario con funciones reservadas.

Son funciones públicas necesarias, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

La provisión y cobertura de plazas en propiedad de personal que atienda estas funciones se hará por los trámites y cauces procedimentales previstos en la Ley.

La situación actual, que se prevé continúe, es que dichas funciones estén exentas de reserva de puesto y sean atendidas, por compromisos adquiridos de asistencia técnica y bajo forma de acumulación, por funcionarios ejercientes en la Comarca de la Jacetania.

En su defecto, dichas funciones serán atendidas, según las previsiones legales por funcionarios que ejerzan en los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad.

La función de tesorería podrá ser atribuida a otros funcionarios de la Mancomunidad o a miembros de la Comisión Plenaria de Gobierno.

Art. 9.- Otro personal.

La existencia y funcionamiento de personal funcionario se regulará por la normativa general aplicable a la función pública, adaptada al ámbito de los Ayuntamientos de los municipios de la Mancomunidad, sirviendo como referencia de remisión normativa en caso de diversidad legal reguladora entre sus municipios, la aplicable al de mayor población.

El personal laboral se regirá en primer lugar por el convenio laboral propio de la Mancomunidad, en su defecto, el órgano plenario por los cauces legales que correspondan, establecerá el marco convencional de referencia normativa a aplicar para el personal laboral, y en defecto de ello regirá la normativa laboral general que sea aplicable en estas circunstancias.

La existencia y funcionamiento de otro tipo de personal se regulará por la normativa general que sea aplicable a la Mancomunidad como entidad local.

Art. 10.- En defecto de normativa expresamente aplicable a la Mancomunidad, la organización administrativa se desarrollará según las normas de régimen local, mediante las formulas de gestión que permitan la mayor flexibilidad, agilidad, eficiencia y economía de costes para el mejor desenvolvimiento de los fines.

La gestión de servicios y resto de competencias se desarrollará por cualquiera de las formas que la legislación de régimen local permita dentro del marco legal existente en cada momento.

Art. 11.- El ejercicio conjunto de las funciones de secretaría e intervención, salvo otra decisión organizativa que se adopte por el órgano plenario, además de las competencias legales obligatorias, conllevará la jefatura inmediata de los servicios administrativos de la Mancomunidad, sin perjuicio del auxilio que reciba de otro personal a ese fin, al objeto del normal y legal desenvolvimiento de la Mancomunidad. La organización del resto del personal se hará según las normas de autoorganización interna que con arreglo a norma se establezcan.

Art. 12.- En defecto de normativa expresamente aplicable a la Mancomunidad, la gestión económica se realizará conforme a la normativa de Régimen Local aplicable a los Ayuntamientos de los municipios integrados en la misma, sirviendo como referencia de remisión normativa de reenvío en caso de diversidad legal reguladora entre sus municipios, la prevista en el artículo 14 de los estatutos.

Art. 13.- Corresponderá al Presidente de la Mancomunidad:

En defecto de normativa expresamente aplicable a la Mancomunidad, las competencias del Presidente de la Mancomunidad serán las que la Legislación de Régimen Local determine para los Alcaldes de los Ayuntamientos de los municipios integrados en la Mancomunidad sirviendo como referencia de remisión normativa de reenvío en caso de diversidad legal reguladora entre sus municipios, la prevista en el artículo 14 de los estatutos.

Art. 14.- La Comisión Plenaria de Gobierno.

La Comisión Plenaria de Gobierno es el órgano plenario rector de la Mancomunidad.

Salvo existencia de normativa sectorial aplicable directamente a la Mancomunidad, el funcionamiento y competencias de la Comisión Plenaria de Gobierno, serán los que la Legislación de Régimen Local tenga determinados para los Plenos de los Ayuntamientos de los municipios integrantes de la misma, sirviendo como referencia de remisión normativa de reenvío en caso de diversidad legal reguladora en la materia entre sus municipios, la aplicable al municipio de mayor población.

En el caso de que existiere Junta Mancomunada de Gobierno le será de aplicación la normativa legal que fuere de aplicación para las Juntas municipales de Gobierno en la legislación de Régimen Local.

No obstante, en los asuntos de relevante interés y salvo acuerdo unánime de la Comisión Plenaria de Gobierno que no lo estimare necesario y que esté expresamente incluido en el orden del día de la sesión en que se acuerde; se dará, por plazo de 15 días, audiencia a los Ayuntamientos, los cuales en los 8 siguientes, podrán remitir informe, que deberá ser motivado si fuera de oposición, y no enervará la validez y eficacia del acuerdo, si desestimándolo, se adopta, en los siguientes casos:

- a) Adhesión de otros municipios a la Mancomunidad.
- b) Modificación de Estatutos y disolución de la Mancomunidad.
- c) Adquisición y enajenación de bienes.
- d) Concesiones y arrendamientos de bienes.
- e) Creación y organización de los servicios mancomunados.
- f) Creación o participación en empresas.
- g) Emisión de empréstitos, contratación de préstamos y concesión de quitas y esperas.
- h) Imposición de tasas por prestación de servicios, aplicación de contribuciones especiales, establecimiento de precios públicos y fijación de cuota municipales a la Mancomunidad.
- i) Cualquier otro que considere como tal la Comisión Plenaria de Gobierno.

CAPITULO TERCERO

FINALIDADES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 15.- El objeto o fin de la Mancomunidad es:

1. La realización de obras que los Ayuntamientos de los municipios miembros decidan realizar a través de la Mancomunidad.
2. La prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios que integran la Mancomunidad puedan ejercer sus competencias legales.
3. La prestación de los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Art. 16.- En defecto de normativa expresamente aplicable a la Mancomunidad, el desarrollo de cualquier servicio o actividad mancomunada requerirá la confección de la Ordenanza o Reglamento específico para su implantación, funcionamiento y financiación. En dicha regulación se determinará la normativa a aplicar así como la valoración de costes efectivos, diferenciando los que se financian con la propia actividad o servicio y las aportaciones de cuotas anuales ordinarias o extraordinarias de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad que se calcularán en función de los municipios que participen del servicio o actividad.

CAPITULO CUARTO

RECURSOS ECONOMICOS

Art. 17º.- La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
- c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios, de la competencia de la Entidad.
- e) Precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades.
- f) Los precedentes de operaciones de crédito.
- g) Multas.
- h) otros que permita la norma y no estén previstos anteriormente.

También constituirán recursos de la Mancomunidad las aportaciones de los municipios mancomunados. Dichas aportaciones tendrán carácter ordinario o extraordinario.

Las de carácter ordinario, dada la necesidad permanente de adaptación al principio de estabilidad presupuestaria tanto por la Mancomunidad como por sus miembros, se aprobarán cada año junto con los Presupuestos de la Mancomunidad, sirviendo en defecto de acuerdo, la distribución de una cuota igual para todo los miembros de la Mancomunidad salvo el Ayuntamiento de Borau cuya cuota tendrá una reducción del 66% sobre las del resto.

Las aportaciones extraordinarias, cumplidos previamente los requisitos de estabilidad presupuestaria y demás normativa derivada, se harán por acuerdo plenario siempre que exista previa conformidad por los Ayuntamientos que hayan de contribuir a la financiación del servicio o actividad de que se trate.

Art. 18.- En defecto de normativa expresamente aplicable a la Mancomunidad, la aprobación de presupuestos y modificaciones, liquidación, presentación de cuenta general, ordenación de pagos y demás normativa relacionada con la actividad económica y presupuestaria, se regirá por la normativa de régimen local aplicable a los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, sirviendo como referencia de remisión normativa en caso de diversidad legal reguladora entre municipios la prevista en el artículo 14 de los estatutos

CAPITULO QUINTO.

RÉGIMEN JURÍDICO, TÉRMINO DE VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 19.- En defecto de normativa expresamente aplicable a la Mancomunidad, se aplicarán a sus actos y acuerdos los preceptos que sobre funcionamiento y régimen jurídico se contienen en la legislación vigente sobre Entes Locales en los municipios integrantes de la Mancomunidad, aplicándose en su caso la referencia de especialidad de reenvío prevista en el artículo 14.

Art. 20.- La Mancomunidad está constituida con vocación de duración indefinida, dado el carácter permanente de sus fines.

Art. 21.- Los presentes Estatutos podrán modificarse a propuesta de la Comisión Plenaria de Gobierno o de cualquiera de los Ayuntamientos mancomunados mediante el procedimiento que la normativa general tenga establecido.

Art. 22.- Como derecho supletorio de estos Estatutos regirá la legislación aplicable para el funcionamiento de los Entes Territoriales.

Art. 23.- La Mancomunidad podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de los Ayuntamientos que la integran, adoptado con los mismos requisitos que el de constitución.

b) Por otras causas previstas en la Ley.

Art. 24.- El acuerdo de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de bienes pertenecientes a la Mancomunidad, los cuales se repartirán en proporción a las respectivas aportaciones ordinarias.

Art.25.- En las situaciones de funcionamiento de la Mancomunidad no previstas en los estatutos o en normas de reenvío de los mismos en su caso, se aplicarán las disposiciones generales aplicables a las Administraciones Públicas.